



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

24 de febrero de 2017

Hon. Miguel Romero
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 12: Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, a fin de disponer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda solicitar, aceptar y recibir donativos, y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto; que las sumas recaudadas por este concepto ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", las cuales podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; enmendar el Artículo 8 de la citada Ley Núm. 209-2003, para establecer que le corresponde a la Junta de Directores del Instituto la facultad de aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor excede la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; y enmendar el Artículo 11 de la citada Ley 209-2003, para disponer que el Director Ejecutivo tendrá la autoridad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv) proveer servicios de perito; (v) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto; así como establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio; y para otros fines.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre la medida de referencia.

El P. del S. 12 tiene tres objetivos:

- Enmendar la Ley Habilitadora del Instituto para aclarar que la facultad del Instituto, respecto a donativos, incluye dos modalidades, a saber: solicitar y aceptar. Además, el dinero que ingrese en el Instituto por concepto de donativos podrán ser utilizados para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine. En la actualidad el uso de los donativos está restringido a **“única y exclusivamente”** para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto.
- Enmendar la Ley Habilitadora del Instituto para disponer que la Junta de Directores del Instituto intervendrá en los procesos de adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares. En la actualidad la Junta de Directores interviene cuando la cantidad excede los \$36,000.00 dólares.



- Enmendar la Ley Habilitadora del Instituto para autorizar el Director Ejecutivo a constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i.) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii.) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii.) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv.) proveer servicios de perito; (v.) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi.) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto. Se autoriza al Director Ejecutivo a establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio. Asimismo, se dispondrá en la reglamentación las medidas cautelares y principios éticos aplicables dirigidos a asegurar que los servicios que se presten no estén en conflicto con la política pública que se establece en esta ley. Los ingresos que se obtengan podrán ser utilizados para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto. La reglamentación será preparada por el Director y aprobada por la Junta de Directores, y se adoptará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Análisis de la Medida

La medida bajo estudio está dirigida a dotar al Instituto de alternativas y facultades que le permitan allegar ingresos que se obtengan podrán ser utilizados para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto. Además, la medida permite ampliar los servicios del Instituto para beneficio del sector público y privado. Por su parte, la enmienda relacionada con las facultades de la Junta de Directores va dirigida a darle más flexibilidad administrativa a la Gerencia y expeditar determinaciones que están dirigidas a procesos de compras, asuntos que de ordinario la Junta de Directores no interviene ya que su rol es principalmente establecer la política pública.

Como señala la Exposición de Motivos Puerto Rico enfrenta una situación fiscal difícil que ha limitado sustancialmente la facultad del Gobierno para obtener nuevos ingresos. Esta situación ha obligado al Gobierno a mantener estrictos controles para los gastos de las entidades públicas y priorizar la asignación o desembolsos en función de servicios esenciales. Además, de la Ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, estableció una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) para disponer un método mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades alcancen la responsabilidad fiscal y logren acceder a los mercados de capital. Con esta Ley Federal el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado mayores limitaciones respecto al manejo de los asuntos presupuestarios y las asignaciones para atender efectivamente las políticas públicas, aunque las mismas sean apremiantes.

La realidad antes descrita fue reiterada mediante la aprobación de la Ley Núm. 5-2017, conocida como la *Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*. En el Artículo 102 de la Ley se determina y declara que la grave emergencia que la Asamblea Legislativa ha identificado y



declarado en numerosas ocasiones continúa empeorando, que esta continua emergencia financiera y el impacto que ha producido en la solvencia del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades continúan afectando significativa y adversamente la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras y salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico; y que resolver la emergencia financiera y establecer responsabilidad fiscal dentro del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades es indispensable para garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales que son esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Consideramos que las enmiendas antes indicadas medida constituye un sabio balance entre la realidad fiscal y la imperiosa necesidad de que el Instituto pueda brindar los servicios esenciales que le corresponde para beneficio del ciudadano, eje central de una política que persigue asegurar la objetividad y corrección de la información que ofrezca el Estado basada en datos estadísticos.

Enmienda

Sugerimos que se enmiende la Exposición de Motivos de la medida, página 3, luego del penúltimo párrafo para incluir el siguiente dato actualizado:

La realidad antes descrita fue reiterada mediante la aprobación de la Ley Núm. 5-2017, conocida como la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico. En el Artículo 102 de la Ley se determina y declara que la grave emergencia que la Asamblea Legislativa ha identificado y declarado en numerosas ocasiones continúa empeorando, que esta continua emergencia financiera y el impacto que ha producido en la solvencia del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades continúan afectando significativa y adversamente la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras y salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico; y que resolver la emergencia financiera y establecer responsabilidad fiscal dentro del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades es indispensable para garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales que son esenciales para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. del S. 12.**

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi-Santiago

Director Ejecutivo

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico